

CCOO recurre ante Tribunal Superior de Justicia de Madrid el Decreto Echegaray para la convocatoria de plazas de profesorado en las universidades públicas madrileñas

El Decreto Echegaray podría vulnerar la autonomía universitaria

CCOO ha presentado el pasado 2 de octubre recurso contencioso-administrativo contra el [DECRETO 43/2019, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el programa "Echegaray"](#), la gran apuesta de la Comunidad de Madrid (CM) para las universidades públicas madrileñas.

¿Qué pretende esta norma?

El Decreto permitiría cubrir plazas de Catedrático/a y Titular de Universidad y Profesor/a Contratado/a Doctor incluidas en la tasa de reposición de efectivos mediante sistemas de concursos de acceso cuyas comisiones de selección no se ajustarían a lo establecido en los actuales Estatutos de las universidades públicas de Madrid. En este caso, los integrantes de las comisiones serían propuestos por un comité externo a la universidad (el "Comité Echegaray") compuesta por personas ajenas a la universidad convocante de las plazas. Las personas que accediesen a estas plazas obtendrían la denominación de "Profesor/a Echegaray", con la consiguiente adjudicación del sello de calidad, lo que lleva aparejada una financiación adicional.

El Comité "Echegaray", adscrito la Consejería competente en materia de universidades, está formado por 9 miembros de "incuestionable prestigio" a nivel nacional o internacional. Tanto la presidencia como las vocalías del Comité Echegaray se nombran y cesan por el responsable de la Consejería (lo que supone un claro control político de la CM sobre el Comité). Sus misiones son:

1. **Definir los criterios de selección a cumplir por las personas que se pretende que formen las comisiones de selección del profesorado "Echegaray".**
2. **Validar el perfil académico-docente de las plazas convocadas por las universidades y que quieran optar al sello de calidad que se otorga a través del Programa Echegaray.**
3. **Poner a disposición de las universidades un listado de profesorado investigador idóneo para formar parte de las comisiones que juzgan la provisión de plazas de las universidades que quieran optar al sello de calidad "Profesor/a Echegaray".** Este listado, el registro Echegaray, estará formado por personas seleccionadas a propuesta de cualquier persona perteneciente al sistema universitario madrileño, incluyendo los equipos de gobierno de las Universidades convocantes, con el consentimiento expreso de la persona candidata.

Todos los miembros de **las comisiones de selección creadas para cada plaza** serán elegidos de entre personas incluidas en el Registro Echegaray. La mayoría de los miembros que conformen las comisiones serán nombrados por la Universidad a propuesta del Comité Echegaray, incluida la presidencia de dicha comisión. Ninguno de los miembros propuestos por el Comité deberá pertenecer a la universidad convocante. Es decir, **el Comité Echegaray nombrará siempre a la mitad más uno de los miembros de las comisiones de selección.** Además, los concursos públicos para la asignación de la plaza podrán realizarse en inglés.

La denuncia de CCOO ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid

CCOO ha presentado recurso contencioso-administrativo al entender que el Decreto Echegaray:

1. **Vulnera la autonomía universitaria.** La regulación planteada en el Decreto relativa a la provisión de plazas que se celebren al amparo del Programa Echegaray afecta a la selección del profesorado universitario funcionario y laboral de las universidades públicas de la CM, y dicha selección es un elemento esencial de la autonomía universitaria (artículo 2.2 e) de la LOU).

El presente Decreto afecta a la selección del profesorado universitario al determinar el procedimiento a aplicar por las universidades para la selección de profesores con el sello "Echegaray", la composición de la comisión de selección, la validación de las plazas que se propongan desde cada universidad, etc. Y a este respecto cabe recordar que el Tribunal Constitucional ha dejado muy claro que las Comunidades Autónomas no pueden regular la selección del PDI funcionario.

Pero, además, la universidad convocante no es la que resuelve la concesión de la plaza, sino el Comité Echegaray. La universidad convocante de la plaza, una vez finalizado el proceso de provisión, comunicará al Comité Echegaray el nombre de

CCOO informa

Nº 39 / 2019

Sector: **PDI***Lo primero las personas*

2

la persona a la que se haya adjudicado por concurso la misma. Éste, una vez compruebe que se han cumplido todos los requisitos del programa regulado en este Decreto, procederá a resolver si a dicho profesor o profesora le corresponde la designación de "Profesor/a Echegaray". **Se establece así un sistema de tutela político** que somete la decisión de un órgano de la universidad a su confirmación o revocación por un órgano de la CM.

CCOO entiende que este Decreto establece una fórmula por la que la CM se arroga una competencia que no tiene al regular la provisión de plazas de PDIF, ignorando la normativa básica estatal y a la autonomía universitaria para establecer requisitos para la provisión de PDIL. Por lo tanto, estamos ante una clara vulneración del principio de la autonomía universitaria.

2. **Obligará, bajo una supuesta voluntariedad, a la modificación de los Estatutos de las universidades.** La realidad es que la CM ha pretendido salvar todas las cuestiones que pudieran incidir en el respeto a la autonomía universitaria a través de la presunta voluntariedad de las universidades para participar en el programa. La realidad es que la estructura que se plantea en relación con las comisiones de selección del PDI va a obligar a las universidades a participar "voluntariamente" en el programa y a modificar sus Estatutos, ya que la regulación sobre la selección de profesorado que figura en muchos de ellos no resulta compatible con el Decreto. **Para que el proyecto se pueda aplicar es necesario que las universidades lo acepten voluntariamente, voluntad que habrá de manifestarse mediante la modificación de sus estatutos. Esta modificación estatutaria es un requisito indispensable para que se pueda aplicar el Programa.** Y no se debe olvidar que la supuesta "voluntariedad" no puede nunca sustraer la obligación de respetar la legalidad.
3. **Incumple los principios de seguridad jurídica, no discriminación y transparencia.** El Decreto contempla crear un "Comité Echegaray" formado por PDI con determinados requisitos y preferentemente de otras comunidades y, si puede ser, de otros países. Dicho Comité genera una especie de "bolsa" (el Registro Echegaray) de posibles integrantes de las distintas comisiones de selección. Cualquier persona perteneciente al sistema universitario madrileño, incluyendo los equipos de gobierno de las universidades implicadas en una convocatoria, podrán realizar propuestas de personas para formar parte de esta bolsa con el consentimiento expreso de la persona propuesta. **La realidad, es que una persona candidata a formar parte del Registro se puede autopropone con el único requisito de contar con su propio consentimiento, un/a profesor/a puede a la vez formar parte del Registro Echegaray y ser candidato/a a obtener el "sello Echegaray" o podría darse el caso de que formase parte de la comisión de selección un profesor/a de otra universidad madrileña con la que el candidato/a pudiera compartir docencia en una determinada titulación (algo que se supone quiere evitar a toda costa la norma).**
4. **Vulnera el principio de negociación colectiva y es contrario al convenio colectivo en relación al PDI laboral afectado por el Decreto.** La norma no respeta lo regulado relativo a la representación de los Comités de Empresa en las comisiones de selección ni sobre los requisitos a cumplir por estos, y todo ello sin ser el resultado de la negociación y el acuerdo con la representación del PDIL.

Sin cuestionar la conveniencia de favorecer la movilidad y calidad del PDI de las universidades públicas madrileñas, este Decreto no solo vulnera la normativa vigente, sino que además no aborda los problemas esenciales de estas universidades: falta de financiación y de un marco presupuestario estable, mantenimiento de una tasa de reposición que estrangula el futuro y la viabilidad de las plantillas universitarias y del servicio público que se presta, nula política de inversiones, la precarización y desregulación de las plantillas, aplicación de unos precios públicos que excluyen a amplios sectores sociales del acceso a la universidad en conjunción con una raquítica política de becas, escasa apuesta de la administración por la modernización del sistema universitario, ausencia de un mapa coherente y coordinado de titulaciones, lucha contra la precariedad de las plantillas, una política más decidida de fomento de la docencia innovadora y de calidad, la posibilidad de desarrollo de la actividad investigadora para todo el PDI, etc.

Si lo que se pretende es lograr que las personas seleccionadas acrediten la mayor idoneidad para el puesto, esto no dependerá de una mal entendida movilidad, sino de unos criterios reales de calidad que no dependerá de su procedencia: ya sean de la universidad convocante o de cualquier otro ámbito. Y si la intención de la CM es modificar los criterios de acceso y la composición de las comisiones de selección, pues dígame claramente y, por encima de todo, abórdese de forma integral y no aplicando un programa "puntual" que viene a sumarse a otros ya existentes y que no soluciona las carencias y necesidades del sistema, al tiempo que vulnera el principio fundamental de la autonomía universitaria.

Madrid, 14 de octubre de 2019